



Resolución

Número: Resolución CS N°20/2020

JOSÉ MARÍA EZEIZA, BUENOS AIRES

12 de agosto de 2020

Referencia: Reglamento Académico UPE

VISTO el expediente 2169-71/2020, se eleva para su aprobación el Reglamento Académico de la Universidad Provincial de la Universidad Provincial de Ezeiza.

CONSIDERANDO

Que a fs. 10 la Secretaría Académica de la Universidad eleva al Rector para su aprobación el Reglamento Académico UPE.-

Que a fs. 11 toma intervención el Sr. Rector y eleva las actuaciones a este Consejo Superior, para su tratamiento.

Que el presente Reglamento Académico tiene por objeto establecer los marcos reglamentarios de la actividad institucional de la Universidad Provincial de Ezeiza (UPE) y será de aplicación para toda la comunidad educativa de la institución.

Que contempla aspectos vinculados al proceso de inscripción e ingreso, derechos y obligaciones de los estudiantes, sistema de evaluación y promoción, modelo educativo y planes de estudio, programas de estudio, régimen de asistencia, trámites estudiantiles, egreso y titulación universitaria, entre otros aspectos de importancia para la actividad académica institucional.

Que, asimismo, se complementa con otros documentos y normativas institucionales como el Estatuto de la Universidad, los planes de estudio, el Reglamento de Concursos Docentes, entre otros.

Que este cuerpo trató y aprobó en su sesión ordinaria virtual del día 12 de agosto de 2020, acta Nro. 2/2020.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE
LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Reglamento Académico de la Universidad Provincial de Ezeiza, que como anexo forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Regístrese, notifíquese, publíquese. Cumplido, archívese.-




Mg. Ing. Daniel Gall
Rector
Universidad Provincial de Ezeiza

**REGLAMENTO ACADÉMICO
UNIVERSIDAD PROVINCIAL
DE EZEIZA**





Artículo 1: El presente reglamento será de aplicación para toda la comunidad educativa de la Universidad Provincial de Ezeiza (UPE).

DEL INGRESO

Artículo 2: El ingreso a la UPE será irrestricto y se ajustará a lo establecido en la Ley N° 24.521 de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad.

Artículo 3: Requisitos para el ingreso a la UPE en carreras de pregrado y grado:

- a) Certificación que acredite el egreso del nivel secundario, medio o polimodal en cualquiera de sus modalidades. Aquellos estudiantes que al momento de la inscripción no cuenten con el título o certificado de egreso definitivo del nivel secundario, medio o polimodal deberán presentar certificado de alumno regular o certificado de finalidad de cursada adeudando materias que luego deberá ser actualizados con el certificado de título en trámite y su posterior título definitivo.
Aquellos estudiantes que hayan realizado el nivel secundario en otro país deberán cumplir con las normativas del Ministerio de Educación de la Nación para la reválida del título. Los mayores de 25 que no posean título de nivel secundario deberán cumplir con los requisitos que disponga la Universidad.
- b) Presentación del documento que acredite identidad.
- c) Completar el formulario de preinscripción que disponga la Secretaría Académica de la Universidad.
- d) Una fotografía tipo carnet 4x4 cm.
- e) Realizar los cursos de ingreso que a tal fin disponga la Secretaría Académica de la Universidad.

Los datos consignados serán utilizados para la elaboración del legajo correspondiente y tendrán carácter de declaración jurada. Toda información de los estudiantes es personal y confidencial.

La modalidad de presentación de la documentación será resuelta por la Secretaría Académica de la Universidad.

Artículo 4: Las situaciones no contempladas en el artículo 3 serán resueltas por la Secretaría Académica de la Universidad.

ESTUDIANTES

Artículo 5: Los estudiantes son considerados miembros de la comunidad universitaria desde su ingreso a la UPE. Mantendrán esa condición desde su matriculación y mientras registren actividad académica, (cursada y/o aprobación de instancias curriculares del plan de estudio), hasta que se le expida el certificado analítico de completamiento del nivel universitario, hasta que se les extienda un pase solicitado por ellos a otra institución educativa de nivel superior o se compruebe que se han retirado de la institución.



Artículo 6: Los estudiantes de la Universidad podrán revestir las siguientes categorías:

1. Alumnos de pregrado y grado:
 - a. Regulares: son aquellos que, habiendo permanecido en la Universidad un tiempo menor que el doble de los años que debe durar la carrera que cursan, hayan aprobado por lo menos dos (2) materias por año, salvo cuando el plan de estudio correspondiente prevea menos de cuatro (4) asignaturas anuales, en cuyo caso, deberán aprobar una (1) materia como mínimo.
 - b. No regulares: Son aquellos que habiendo perdido la condición de regularidad se encuentran en condiciones reglamentarias de recuperarla.
 - c. Vocacionales: son aquellos que sin estar inscriptos en carreras de la Universidad, obtienen autorización para cursar una materia de la oferta regular. El estudiante vocacional recibirá un certificado por las materias que haya cursado, rendido y aprobado. La implementación y la certificación correspondiente estará a cargo de la Secretaría Académica de la Universidad.
2. Alumnos de Posgrado: Son aquellos que cursen estudios de posgrado (cursos, especializaciones, maestrías, doctorados y posdoctorados) y mientras dure el dictado de los mismos.
3. Alumnos de Intercambio: Son aquellos que se encuentran inscriptos en la oferta regular de otra universidad y obtienen autorización para la realización de un trayecto formativo en la UPE.
4. Alumnos Activos: Son quienes se hayan matriculado en alguna de las carreras de la Universidad. Los alumnos activos serán condicionales hasta tanto presenten el título de nivel secundario o equivalente en la fecha fijada por el Consejo Superior.
5. Alumnos Pasivos: Son los alumnos activos condicionales que a la fecha establecida por el Consejo Superior no presentaron el título de nivel secundario o equivalente, o hayan solicitado la cancelación de la matrícula. En ambos casos la historia académica quedará suspendida hasta tanto se modifique su situación de pasivo.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 7: Los estudiantes de la UPE tienen los siguientes derechos:

- a) Al acceso al sistema sin discriminaciones de ninguna naturaleza.
- b) A asociarse libremente en centros de estudiantes, federaciones nacionales y regionales, a elegir sus representantes y a participar en el gobierno y en la vida de la institución, conforme al Estatuto y, en su caso, las normas legales de las respectivas jurisdicciones.



- c) A obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico y social que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, particularmente para el acceso y permanencia en los estudios de pregrado y grado, conforme a las normas que reglamenten la materia.
- d) A recibir información para el adecuado uso de la oferta de servicios de educación superior.
- e) A conocer las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia que establezca la UPE.
- f) A recibir información adecuada sobre el plan de estudio vigente de su carrera y las condiciones de cursado, evaluación y acreditación que se establezcan para la aprobación de cada asignatura.
- g) A recibir información sobre los programas y proyectos que promueven la vinculación de la Universidad con el sector productivo y económico público y privado que permiten el desarrollo de pasantías y otros mecanismos de articulación de la educación superior con el mundo del trabajo.
- h) A solicitar, cuando se encuentren en las situaciones previstas en los artículos 1° y 2° de la Ley Nacional N° 20.596, la postergación o adelanto de exámenes o evaluaciones parciales o finales cuando las fechas previstas para los mismos se encuentren dentro del período de preparación y/o participación.
- i) A contar, cuando se trate de estudiantes con discapacidad, con los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios y suficientes para el cursado de las asignaturas y las evaluaciones.

Artículo 8: Los estudiantes de la UPE tienen las siguientes obligaciones:

- a) Conocer y respetar el Estatuto y reglamentaciones de la Universidad.
- b) Conocer las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia que establezca la UPE.
- c) Conocer el plan de estudio vigente de su carrera y las condiciones de cursado, evaluación y acreditación que se establezcan para la aprobación de cada asignatura.
- d) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.

DOCENTES Y TUTORES

Artículo 9: Los docentes y tutores tendrán los derechos y obligaciones establecidos en el Estatuto de la Universidad Provincial de Ezeiza, la legislación y las reglamentaciones que al respecto dicte el Consejo Superior.

Artículo 10: Los docentes y tutores serán designados interinamente o por concurso de antecedentes y oposición con presentación de proyectos. El concurso se ajustará a la normativa vigente para la cobertura de cargos en la Universidad¹.

¹ Ordenanza: Reglamento de concursos docentes Universidad Provincial de Ezeiza.



Artículo 11: Cuando un cargo de profesor y tutor quedara vacante, podrá ser cubierto interinamente hasta la realización de un nuevo concurso por un docente seleccionado por la Secretaría Académica de la UPE, de acuerdo con el orden de mérito producto de concursos anteriores si existiere ó, a partir de una selección por antecedentes que se convoque a tal efecto.

Artículo 12: Los docentes y tutores deberán poseer título universitario con una sólida formación en el área o disciplina en la que aspiran a desempeñarse y/o antecedentes/ aptitudes en/para la docencia, investigación y extensión cuyos temas de interés deberán ser acordes a lo planteado por los fundamentos y objetivos de la Universidad. Los aspirantes a un cargo docente que no posean título universitario de grado o posgrado requerido podrán excepcionalmente invocar especial preparación para la función. El Consejo Superior, resolverá sobre la especial preparación invocada.

MODELO CURRICULAR Y PLAN DE ESTUDIO

Artículo 13: La UPE entiende que la formación debe definirse en base a un modelo curricular con acento en el proceso del sujeto a partir de lo cual se establecen como principios diversificar las experiencias y flexibilizar los trayectos educativos.

Artículo 14: El plan de estudio define:

- a) el nombre de las distintas asignaturas o instancias formativas,
- b) la modalidad de las asignaturas (taller, seminario, teórico/ práctica),
- c) la condición de las asignaturas (obligatoria, optativa y electiva),
- d) la organización de cada asignatura en el año académico (bimestral, cuatrimestral, semestral y anual),
- e) la modalidad de dictado de cada asignatura (presencial, semipresencial y a distancia),
- f) carga horaria semanal y total de cada asignatura,
- g) contenidos mínimos de cada asignatura y,
- h) régimen de correlatividades.

Artículo 15: El diseño curricular podrá prever la introducción de sistemas de créditos, que habilitan a los estudiantes a realizar otras experiencias dentro y fuera de la Universidad en itinerarios formativos acordados con la Secretaría Académica de la Universidad y/o el área institucional asignada a tal efecto.

Artículo 16: Los planes de estudio de la UPE, con el objetivo de promover la consolidación y articulación de las funciones sustantivas de la Universidad, preverán la incorporación de actividades de extensión, investigación, vinculación, emprendedurismo, prácticas comunitarias y sociales, actividades académicas, jornadas académicas, entre otros como créditos libres o propuestas curricularizadas en la formación del estudiante que se considerarán requisito de egreso.



Artículo 17: El proyecto educativo de la UPE prevé el desarrollo de tutorías destinadas a orientar y acompañar a los estudiantes para una mejor organización de su trayectoria académica, sostenimiento del cursado y la aprobación de las asignaturas.

Artículo 18: Mediante el entorno virtual de enseñanza y aprendizaje de la UPE se organizarán aulas virtuales como estrategia de apoyo que complementen la cursada presencial y faciliten la experiencia de los estudiantes. Esta plataforma también será utilizada para el dictado de ofertas educativas bimodales y/o virtuales.

PROGRAMA DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 19: Cada asignatura deberá contar con un programa elaborado por el equipo docente en el cual se expliciten:

- a) la fundamentación epistemológica de la propuesta,
- b) los propósitos,
- c) los objetivos,
- d) los contenidos y las propuestas de trabajo,
- e) las modalidades de evaluación y los criterios de acreditación,
- f) la bibliografía y recursos educativos,
- g) la carga horaria total y semanal,
- h) la articulación del espacio curricular con las asignaturas correlativas y de cada año, con ajuste a lo dispuesto en este reglamento y a las normas fijadas por la Universidad y el Consejo Superior.

Artículo 20: Los programas son documentos de carácter público por lo cual deberán estar disponibles para que cualquier miembro de la comunidad educativa pueda consultarlos. Serán presentados a la Secretaría Académica de la Universidad al inicio de cada semestre o cuatrimestre y se expondrán a los estudiantes al inicio del cursado de cada asignatura. Los programas constituyen una herramienta de trabajo a lo largo de toda la cursada, así como en las instancias complementarias de formación y de evaluación.

RÉGIMEN ACADÉMICO DE CURSADA

Artículo 21: La UPE adopta como régimen académico de cursada la aprobación por asignaturas, áreas o espacios curriculares previendo experiencias alternativas de cursada con aprobación por competencias que puedan combinar distintas modalidades de trabajo, cargas horarias y duraciones. Esta última alternativa deberá ser elevada por la autoridad de cada carrera y/o Unidad Académica en acuerdo con el cuerpo docente a la Secretaría Académica de la Universidad para su consideración y evaluación y posterior remisión al Consejo Superior.

RÉGIMEN DE ASISTENCIA



Artículo 22: El régimen de asistencia es por asignatura o actividad curricular por lo tanto el cómputo de asistencias es aplicado para cada una de las asignaturas o actividades formativas que el estudiante curse con carácter obligatorio previsto por el plan de estudio.

Artículo 23: Para mantener la condición de estudiante regular se deberá cumplir con un mínimo de asistencia del ochenta por ciento (80%) del total de horas cursadas en cada asignatura o de las actividades previstas en la modalidad a distancia.

Artículo 24: El cómputo de asistencia se efectuará sobre la base del total de horas de clase de la asignatura o actividad curricular. El estudiante que, habiendo finalizado la cursada de una asignatura o actividad curricular, no haya cumplido con los requisitos mínimos de asistencia, podrá participar en las instancias de apoyo y recuperación si así lo prevé la asignatura o actividad curricular.

Artículo 25: El docente a cargo de cada asignatura o actividad curricular llevará el registro de asistencias, y cuando un estudiante no esté presente en la clase consignará una inasistencia.

Casos en que no se computa inasistencia o se computa inasistencias justificadas

Artículo 26: A aquellos estudiantes que acrediten actividad laboral en los horarios de una asignatura y cuando esta no prevea horarios alternativos, no se les exigirá el porcentaje de asistencia previstos en el artículo 23 a excepción que se trate de clases de laboratorio o prácticas experimentales quedando a criterio del profesor a cargo de la asignatura, la solicitud de actividades complementarias. La actividad laboral deberá estar acreditada mediante la presentación de un certificado de servicio en el cual conste el horario laboral. Este deberá ser presentado en el Departamento de Alumnos de la Universidad durante el período de inscripción a las asignaturas o previo al inicio de la cursada. Para aquellos casos donde la actividad laboral se concrete una vez iniciadas las clases el estudiante deberá informar de forma inmediata al Departamento de Alumnos para realizar las gestiones correspondientes.

Artículo 27: En los casos en que el estudiante haya inasistido por estar participando en otra actividad organizada por la Universidad o por estar realizando actividades deportivas, académicas, de intercambio cultural u otras en representación de la UPE, la ausencia consignada no se computará para el cálculo de inasistencias.

Artículo 28: En ciertas circunstancias, a saber, razones de salud, maternidad o paternidad, fallecimiento de familiares, festividades religiosas, citaciones obligatorias del Poder Judicial u otras de fuerza mayor deberán ser comunicadas al Departamento de Alumnos de la Universidad quien en caso de considerarlas debidamente fundadas determinará que se computen las inasistencias, pero se considerarán inasistencias justificadas.

Artículo 29: Para los casos de inasistencias prolongadas y debidamente justificadas mediante certificado, la Secretaría Académica y/o el equipo docente considerarán la necesaria reorganización de la cursada cuando él o la estudiante puedan retomar las clases en la Universidad. Forma parte del trayecto formativo de los estudiantes participar en las instancias



que se determinen (clases de apoyo u otras) a fin de tener oportunidad de aprender lo que haya sido enseñado en el lapso en el cual no asistió a la UPE. Asimismo, se preverán mecanismos de acompañamiento de cada trayectoria académica en formatos alternativos como cursos y espacios de apoyo académico virtuales.

Artículo 30: Los casos de inasistencias no contemplados en los artículos anteriores serán resueltos por la Secretaría Académica de la Universidad.

DE LAS EVALUACIONES

Artículo 31: La evaluación en la UPE será contextualizada, es decir, que considerará al estudiante en función del conjunto de condiciones, medios y recursos que lo determinan. Tendrá además, carácter procesual, formativo y deberá explicitar en sus distintas instancias, los ejes y los criterios que la componen.

La evaluación orientará a los estudiantes sobre la marcha de sus aprendizajes, en la apropiación de los contenidos que les son presentados por los docentes y el alcance de las competencias especificadas de cada asignatura. También, orientará al docente, ya que le permitirá diseñar e implementar nuevas actividades que hagan posible que sus estudiantes superen dificultades. Brindará también alertas tempranas en relación con aquellos estudiantes que, por las más diversas razones, requieren de estrategias de particular atención o apoyo.

Los criterios y procedimientos de evaluación de cada asignatura deberán adecuarse para los estudiantes con discapacidad.

Evaluaciones parciales

Artículo 32: Cada asignatura evaluará al estudiante mediante exámenes parciales, trabajos prácticos y cualquier modalidad que el equipo docente defina. Las evaluaciones a distancia deberán dar cumplimiento a lo establecido en el SiEDUPE. Los temas y las fechas deberán ser anunciados con la debida anticipación.

Los exámenes parciales deberán tener al menos una instancia de recuperación.

Artículo 33: Cada asignatura se aprueba con una calificación de un mínimo de 4 (cuatro) puntos. Todas las asignaturas de los planes de estudio de las carreras podrán promocionarse individualmente con una calificación de un mínimo de siete (7) puntos de acuerdo a lo expresado por los docentes en el programa de estudio de cada asignatura.

El régimen de promoción será definido por cada docente y/o equipo docente en acuerdo con la autoridad de cada carrera y/o Unidad Académica.

Artículo 34: Las cursadas regularizadas tendrán vigencia por dos (2) años académicos desde su aprobación, para habilitar el correspondiente examen final. Los estudiantes que, habiendo agotado todas las instancias de apoyo académico previstas por la institución y no



habiendo rendido el examen final en dicho plazo y/o desaprobando la evaluación final en tres (3) mesas evaluadoras, deberán recurrar la asignatura.

Evaluaciones Finales

Artículo 35: Cada asignatura evaluará al estudiante mediante exámenes finales escritos, orales o bimodales (combinado las dos modalidades anteriores). Las evaluaciones a distancia deberán dar cumplimiento a lo establecido en el SiEDUPE. El examen versará sobre el programa de la asignatura vigente al momento de la regularización de la asignatura.

De la Fecha de los Exámenes Finales

Artículo 36: Anualmente el Consejo Superior fijará en el calendario académico las mesas examinadoras para todas las asignaturas de las carreras, contemplando las mesas presenciales y a distancia, consignando un mínimo de seis (6) llamados a evaluaciones finales por año académico.

Condiciones para rendir examen final

Artículo 37: Para rendir un examen final regular, el estudiante deberá tener regularizada la asignatura y aprobadas las correlativas del plan de estudio. La evaluación final se basará en el programa con el que el estudiante cursó la asignatura.

Artículo 38: Los estudiantes podrán presentarse a exámenes finales libres siempre que tengan aprobadas las asignaturas correlativas del plan de estudio, a excepción de aquellas asignaturas de modalidad taller o que en su desarrollo impliquen una propuesta práctica irremplazable² y/o refieran a la actividad final del estudiante (Trabajo Final Integrador y/o Práctica Profesional Supervisada). Tampoco podrán acceder a esta modalidad quienes cursen sus propuestas formativas a distancia.

Artículo 39: La modalidad y características del examen final libre serán establecidas por el programa de la asignatura vigente a la fecha del examen.

Artículo 40: El estudiante deberá inscribirse a la mesa de evaluación final a través del sistema que provea la Secretaría Académica de la Universidad. El Departamento de Alumnos será el encargado de la generación de las actas y del circuito de las mismas que garanticen la seguridad de la documentación. El Departamento de Alumnos exhibirá, un día antes de la fecha de exámenes, las actas de los inscriptos, a fin que los interesados puedan reclamar por cualquier omisión u error. Al finalizar la mesa examinadora deberá procederse al cierre de acta definitiva.

Artículo 41: Todos los exámenes orales, tanto presenciales como mediados por tecnologías, serán públicos y podrán ser grabados.

² Esto será debidamente fundado por la autoridad de cada carrera y/o Unidad Académica y/o el equipo docente responsable de cada asignatura debiendo explicitar esta definición en el programa y/o proyecto de cátedra correspondiente.



Artículo 42: Los exámenes escritos con su calificación estarán disponibles para el estudiante quien podrá requerirlos en un plazo de 15 días corridos desde su calificación.

Artículo 43: No se tomará examen al estudiante que no acredite su identidad, ya sea mediante documento de identidad, libreta universitaria o mediante los medios electrónicos que la Universidad disponga para tal fin.

Artículo 44: Si ninguno de los estudiantes inscriptos estuviera presente en la hora fijada para el inicio del examen, el docente o equipo docente responsable de la evaluación final esperará treinta (30) minutos, antes de levantar la mesa examinadora.

Artículo 45: El estudiante a quien le coincidiera la fecha y horario de examen en dos (2) asignaturas o más, tendrá derecho a ser convocado una vez que concluya el primero de ellos o solicitar una mesa especial de evaluación final ante la Secretaría Académica de la Universidad.

Artículo 46: La calificación final de cualquier trayecto formativo que forme parte de una carrera de pregrado, grado o posgrado, se realizará con la siguiente escala:

- 0,1,2,3: Insuficiente
- 4,5: Suficiente
- 6,7: Bueno
- 8, 9: Distinguido
- 10: Sobresaliente

De las evaluaciones a distancia

Artículo 47: La Secretaría Académica, en acuerdo las Unidades Académicas o con las carreras, elaborará un protocolo de evaluación para la modalidad a distancia que será remitido al Consejo Superior para su aprobación y a todos los docentes y estudiantes para su conocimiento.

Del Trabajo Final Integrador y la Práctica Profesional Supervisada

Artículo 48: Como finalización de su trayecto formativo, el estudiante de las carreras de la UPE, independientemente de la modalidad de cursado, realizará un Trabajo Final Integrador o una Práctica Profesional Supervisada si así lo establece el plan de estudio.

Artículo 49: El Trabajo Final Integrador (TFI) podrá tener dos lógicas de construcción: una que responda a la investigación de problemáticas propias del campo y la otra que esté orientada a estrategias de producción y desarrollo. Las definiciones pedagógicas, administrativas, operativas de implementación y regulación del TFI se regirán por el Reglamento de Trabajo Final Integrador que apruebe el Consejo Superior.

Artículo 50: La Práctica Profesional Supervisada (PPS) es un espacio que será planificado, supervisado y realizado en forma congruente y en función del perfil de la carrera y los alcances



profesionales el título. La misma involucrará la aplicación e integración para la resolución de situaciones concretas y deberá ser sistemáticamente evaluada. Las definiciones pedagógicas, administrativas, operativas de implementación y regulación de la PPS se registrarán por el Reglamento de Práctica Profesional Supervisada que apruebe el Consejo Superior.

EQUIVALENCIAS Y HOMOLOGACIONES

Artículo 51: Los estudios realizados en otros establecimientos de nivel superior son reconocidos mediante el régimen de equivalencias en los términos de la normativa que regule el Régimen de Equivalencias de la UPE aprobado por el Consejo Superior.

Artículo 52: La UPE prevé la articulación académica con ofertas educativas propias y de otras instituciones formativas a partir del reconocimiento de trayectos que permitan la emisión, de acuerdo a la normativa nacional e institucional, de certificaciones académicas mediante el reconocimiento de trayectos formativos y/o titulaciones de base a fin de favorecer la movilidad de los estudiantes y consolidar la integración del sistema de educación y de otros organismos de interés cuyas propuestas de formación resulten pertinentes de acuerdo a los perfiles profesionales de la UPE. La Universidad podrá adoptar otros mecanismos de reconocimiento de trayectos formativos mediante la firma de acuerdos marcos y específicos y/o la adhesión a programas y proyectos de articulación académica.

Artículo 53: Si hubiese alguna situación no contemplada en las pautas para la movilidad estudiantil previstas en los artículos precedentes, la Secretaría Académica de la Universidad y el equipo docente correspondiente, deberán reunirse para discutir y definir el caso particular en un plazo no mayor a los 15 (quince) días hábiles en relación al momento en el que Secretaría Académica convoque.

Artículo 54: Toda vez que un estudiante deba trasladarse a otra institución educativa, la UPE deberá confeccionar un pase que acredite la totalidad de las instancias curriculares aprobadas.

TRÁMITES ESTUDIANTILES

Artículo 55: Los trámites estudiantiles se deberán realizar ante el Departamento de Alumnos. Cabe señalar que los trámites deberán ser realizados por la persona interesada debiendo acreditar identidad, cualquiera sea la modalidad de dictado de la carrera.

Reincorporación:

Artículo 56: Aquellos estudiantes que pierden su condición de regular por incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, serán reincorporados. Este es un procedimiento mediante el cual un alumno activo cuya calidad es la de No Regular solicita que su calidad sea nuevamente la de Alumno Regular. Este trámite se solicita en el Departamento de Alumnos previo al inicio de cada cuatrimestre en las fechas establecidas por la Universidad para tal fin en el Calendario Académico. Será dicho Departamento quien, luego de verificar la situación del legajo del estudiante, la concederá e implementará en forma automática.



Artículo 57: Cuando la reincorporación se realice sobre una carrera no activa se evaluará la condición del estudiante para ser incorporado en una oferta equivalente de la Universidad si la hubiera.

Cambio de carrera:

Artículo 58: Esta solicitud podrán realizarla todos los estudiantes activos de la Universidad ante el Departamento de Alumnos en las fechas establecidas por la UPE para tal fin en el Calendario Académico. Para ello, el estudiante deberá completar la solicitud y su implementación será de forma inmediata y automática por parte de la Universidad.

Simultaneidad de carrera:

Artículo 59: Los estudiantes que se encuentren cursando carreras de pregrado o grado y deseen cursar simultáneamente otra especialidad distinta, deben realizar el trámite de simultaneidad de carrera. La solicitud de simultaneidad de carrera podrá ser solicitada a partir del momento en que el estudiante es considerado alumno regular de una de las carreras de la UPE (es decir hayan aprobado como mínimo dos (2) asignaturas).

Artículo 60: El estudiante deberá completar el formulario de solicitud de simultaneidad de carrera ante el Departamento de Alumnos de la Universidad en donde, una vez que se verifique la condición del estudiante, se procederá automáticamente a la implementación de la solicitud. Este trámite se realizará en las fechas establecidas por la Universidad para tal fin en el Calendario Académico de la Universidad.

Artículo 61: Una vez otorgada la simultaneidad de carrera el estudiante estará cursando dos o más carreras al mismo tiempo, debiendo cumplir con las obligaciones correspondientes para mantener la condición de alumno regular y demás requisitos presentes en el campo académico-administrativo. En caso de corresponder, se harán equivalencias respecto a las asignaturas de la carrera anterior y la nueva.

Solicitud certificación de programas, plan de estudio y/o cancelación de matrícula:

Artículo 62: Este trámite podrá solicitarlo todo estudiante sin importar la condición o estado de la carrera. Podrá tramitarlo en cualquier momento del año en que la Universidad se encuentre en actividad. El solicitante deberá presentar en el Departamento de Alumnos la solicitud y la documentación correspondiente para el trámite, a saber:

- Formulario de solicitud en el cual se especifique para qué fin se realiza el trámite, acompañando del Programa o plan e estudio a certificar, certificado analítico, informe de sanciones disciplinarias, si correspondiere.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad u otro documento que certifique la identidad del estudiante.

Certificado analítico parcial o final:



Artículo 63: En estos certificados figuran todas las asignaturas y actividades curriculares aprobadas por el estudiante según plan de estudio. Para su tramitación el estudiante debe completar el formulario correspondiente en el Departamento de Alumnos de la Universidad.

Certificado de alumno regular:

Artículo 64: El estudiante puede tramitarlo ante el Departamento de Alumnos y/o los sistemas de gestión informáticos que la Universidad establezca a tal efecto. Una vez que se verifica la condición de alumno regular, se extiende el certificado.

Libreta universitaria:

Artículo 65: Para solicitar la Libreta Universitaria los estudiantes podrán realizar el trámite una vez que adquieran la condición de Alumno Regular.

Convalidación título secundario extranjero:

Artículo 66: Este trámite debe realizarlo el interesado ante los organismos establecidos a tal efecto. El Departamento de Alumnos brindará todo el asesoramiento y acompañamiento necesario para concretar el trámite.

DEL EGRESO Y TÍTULO UNIVERSITARIO

Artículo 67: Serán egresados de las carreras de la UPE quienes hayan cumplimentado su trayecto formativo cumpliendo con la totalidad de los requisitos previstos en el plan de estudio y no adeudando cumplimiento de obligaciones para con la UPE.

Artículo 68: Para tramitar el título universitario y el certificado analítico final de estudios, el interesado deberá iniciar, personalmente, el trámite correspondiente ante el Departamento de Títulos de la Universidad presentando y completando la siguiente documentación:

- a) Nota de solicitud de inicio del trámite.
- b) Planilla de solicitud de Título Universitario³.
- c) Encuesta para egresados de la Universidad Provincial de Ezeiza.

La modalidad de presentación de la documentación será resuelta por la Secretaría Académica de la Universidad.

Artículo 69: El retiro del diploma y el certificado analítico final de estudios será personal en el Departamento de Títulos de la UPE quien notificará al egresado cuando el diploma esté disponible para ser retirado. Para ello el egresado deberá concurrir con su DNI o equivalente.

³ La información que el interesado declarará, debe coincidir con la información personal del sistema de gestión de alumnos de la UPE. En caso contrario el trámite quedará interrumpido hasta que se realice la modificación correspondiente. Por este motivo se recomienda que la persona constate y corrija, de ser necesario, sus datos personales en el sistema previo a dirigirse a solicitar el inicio de trámite.



Artículo 70: Las situaciones no contempladas en los artículos presentes serán resueltas por la Secretaría Académica de la Universidad.

DE LA ÉTICA UNIVERSITARIA

Artículo 71: Toda acción de plagio o fraude cometido por un estudiante o docente es pasible de sanciones, de acuerdo al procedimiento establecido por el Consejo Superior. La autoridad de cada carrera y/o Unidad Académica instará el procedimiento, debiendo garantizar el derecho de defensa del estudiante.

Disposiciones especiales

Artículo 72: En casos de fuerza mayor originadas por cuestiones sanitarias, de seguridad o georeferenciales imprevistas y resueltas con medidas restrictivas desde el ámbito de los poderes públicos nacional, provincial y/o municipal, de modo que las circunstancias impidan cumplir con este Reglamento, las cláusulas involucradas serán resueltas por la Secretaría Académica de la Universidad en acuerdo con el Consejo Superior conforme normas transitorias y herramientas disponibles.